CONSTANCIA: El día 11 de junio hogaño, venció el intervalo con el que contaban los suplicados, a fin de fijar su postura en torno al cobro coactivo impetrado.

Armenia, 25 de junio de 2021.

JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00215-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el término que tenía la parte convocada para proponer excepciones, le incumbe a la Judicatura emitir el pronunciamiento a que hay lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

Inicialmente, se recuerda que a tenor de lo preceptuado por el inc. 1º del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite coactivo se abstiene de entablar mecanismos de enervación en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al administrador de justicia, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la compulsión, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, el organismo impetrante se valió de cierto documento (pagaré), que presta mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió la correspondiente orden de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, los pretendidos se abstuvieron de pronunciarse frente a la coerción, es decir que jamás desvirtuaron la negación indefinida referente al impago de lo adeudado.

Adicionalmente, se impondrá el desembolso de los gastos rituales a los citados rogados, los que se computarán por secretaría.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandato de pago calendado a 11 de mayo de 2021.

Segundo.- ORDENAR la liquidación del crédito materia de persecución.

Tercero.- DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a afectar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

Cuarto.- CONDENAR en costas a los encartados y en beneficio de la organización postulante. Su contabilización estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en esa operación la suma de $71.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIO.

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a17ba640325c5c5bb20e6644e0f9297d14ee1615831c7657639c8ddc260666be
Documento generado en 24/06/2021 04:46:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica